



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, (fechado digitalmente en sistema LEX100 PJN).

AUTOS Y VISTOS: Este expediente FLP 23746 /2024/CA2 -Sala III- "RUIZ DIAZ MORINIGO, MARIO c/ OSPEDYC s/AMPARO LEY 16.986";

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante resolución de fecha 10/02/26 el *a quo* reguló los honorarios en favor del doctor Alejandro Pablo Antonelli, letrado representante de la parte actora, en la suma de 14 UMA, los que fueron apelados por bajos por su beneficiario.

II. A los fines de la revisión pretendida, cabe dejar puntualizado que mediante la sentencia dictada en autos se hizo lugar a la acción de amparo promovida por la actora y se impusieron las costas del proceso a la demandada vencida (art. 68 primer párrafo del CPCCN).

Atendiendo a ello, habrá de prevalecer entonces para arribar a una retribución justa lo prescripto en los arts. 16 incs. b) a g), 29 y 48 de la ley 27.423, en cuanto a la valoración de la tarea cumplida, magnitud de la gestión, tiempo empleado, responsabilidad profesional, carácter investido, trascendencia de la cuestión, etapas cumplidas y resultado obtenido.

III. Con observancia de lo referido, el Tribunal estima reducidos los honorarios regulados por el *a quo*, en virtud de lo cual, admitiéndose el recurso por bajos, se los eleva en 20 UMA (equivalentes a \$1.797.500,00).

IV. Asimismo dado el estado de las actuaciones corresponde establecer la retribución por la actuación ante esta instancia.

Cabe precisar que la tarea realizada por el doctor Antonelli, consistió en la réplica al



recurso interpuesto por la accionada contra la medida cautelar.

Ponderada dicha tarea en cuanto a su extensión, calidad, carácter investido, resultado favorable obtenido y por aplicación de lo normado en el art. 30 de la ley 27.423, el Tribunal estima razonable establecer un honorario de 6 UMA (equivalentes a \$539.250,00) en favor del profesional nombrado.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

1) Modificar la retribución fijada por el *a quo* en favor del doctor Antonelli, por su labor en primera instancia, las que se elevan a la suma de 20 UMA (equivalentes a \$1.797.500,00).

2) Establecer en favor del doctor Antonelli un honorario de 6 UMA (equivalente a \$539.250,00) por la labor de segunda instancia.

Los montos expresados se corresponden con el valor de la UMA dispuesto en la Resolución SGA 235/2026 de la CSJN y habrán de ser cancelados según su valor vigente al momento del pago (art. 51, ley 27.423) con más los aportes de ley y la alícuota de IVA en caso de corresponder.

Regístrese, notifíquese y devuélvase por conducto del sistema Lex100, con noticia a través de oficio electrónico al juzgado interviniente.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN
JUEZ

ROBERTO A. LEMOS ARIAS
JUEZ

NOTA: Se deja constancia de que el doctor Roberto A. Lemos Arias suscribe la presente en virtud del estado de vacancia de dos vocalías de esta Sala





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

Tercera y de lo prescripto por la Acordada 3/2025
de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

MATÍAS A. GODOY
SECRETARIO

